



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 13/08/2021.

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00306-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s)	NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR (padre) YESICA PATRICIA VERGARA VERGARA (madre) ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA (Victima y perjudicada directa) DINA LUZ LONDOÑO PINEDA, (Hermana) JOSE ROGELIO LONDOÑO PINEDA, (Hermano) JOSE ROGELIO LONDOÑO CASTAÑO y SOL MARIA SALAZAR DE LONDOÑO (Abuelos paternos)
Demandado(s)	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y OTROS.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

En el presente proceso se tiene que en audiencia de pruebas de fecha 27/07/2021, se escuchó el testimonio del señor Carlos Julio del Villar Estarita, el cual fue solicitado por la IPS UNIVERSITARIA y otras partes vinculadas al proceso, No obstante por motivos de compromisos profesionales del declarante se tuvo que suspender intempestivamente la declaración, por lo que se decidió en audiencia volverlo a citar a fin continuar su declaración.

En este sentido, el despacho citará nuevamente al señor Carlos Julio Villar Estarita para que continúe rindiendo testimonio que fue decretado en audiencia inicial y el cual tuvo que ser suspendido por motivos de fuerza mayor de lo cual se dejó constancia en el acta respectiva. De igual manera, La carga de la prueba para su comparecencia a la continuación de audiencia de pruebas se impone al apoderado de la IPS UNIVERSITARIA, quien deberá poner en conocimiento de este auto al aquí nuevamente citado.

Así mismo, se había citado para rendir testimonio a los señores: Soraya Liliana Santofimio Ureña, Luis castellar Anillo, Luis Rojas Otero, Elizabeth Esther Montes, Andrés Felipe Mercado, Edgar Osorio Osorio, Leila de Jesus Granados, Alberto Mario Solano, Benjamin Lara Miranda, Esthela Ojeda, Luis Pineda Reyes, Gustavo Adolfo Salazar Acosta, los que no se hicieron presentes a la audiencia, Sin embargo, se les concedió el termino de tres (3) días para que presentaran excusa justificativa de su inasistencia a la diligencia y consecuencia, volverlos a citar.

Así las cosas, se tiene que muy a pesar de trascurrir el tiempo concedido los referidos testigos no presentaron excusa justificativa de su inasistencia a la audiencia de pruebas, por lo que el despacho no volverá a insistir en la citación de los referidos señores de conformidad con el artículo 204 del CGP.

Por otra parte, se había citado al Doctor perito JORGE BLANCO MOLINA para que sustentara el dictamen pericial rendido ante esta agencia judicial. Sin embargo, por circunstancias relacionadas con su labor profesional (agendamiento de citas) no fue posible que se presentará a la diligencia en la hora dispuesta. Por lo tanto, el despacho citará nuevamente al Doctor perito JORGE BLANCO MOLINA para que sustente el dictamen presentado y solicitado por el apoderado de la parte accionada, Dr. ARIEL GONZALEZ ARENEDO Así mismo, la carga de su comparecencia se impone al apoderado del demandado Dr. , Dr. ARIEL GONZALEZ ARENEDO

Por otro lado, se tiene que en el presente asunto fueron citados a audiencia de pruebas del 27/07/2021 a los señores **NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR** y **PATRICIA VERGARA VERGARA** para que rindieran declaración de parte. Sin embargo, durante el



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

transcurso de la diligencia los mismos presentaron problemas de conectividad y de tipo técnico por lo que imposibilitó escuchar sus declaraciones. Por lo tanto, el despacho citará nuevamente a los señores accionantes **NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR** y **PATRICIA VERGARA VERGARA** para que rindan declaración de parte solicitada por el apoderado parte actora, por el apoderado del Doctor ARIEL GONZALEZ ARNEDEO, FEDSALUD, PREVISORA S.A. y LA IPS UNIVERSITARIA.

La carga de la prueba para la comparecencia a la continuación de audiencia de pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) de los declarantes se impone al apoderado de la parte actora, quien deberá poner en conocimiento de este auto a los aquí citados, haciendo entrega de la presente acta de audiencia inicial.

Por otra parte, el despacho considera necesario volver a requerir a la IPS UNIVERSITARIA y Hospital Nazaret de la ciudad de Barranquilla para que en el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue los siguientes documentos en forma digital como en manuscrito:

- Notas de enfermería de urgencias.
- Evolución médica del ortopedista donde se le da el alta a la paciente ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA y el tratamiento ambulatorio con las recomendaciones.
- Órdenes médicas de ingreso por urgencias consentimiento informado del traslado de la paciente ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA hacia el camino sur occidente.
- Consentimiento informado para el procedimiento quirúrgico respecto a la paciente ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA.
- Las evoluciones de esos médicos dentro de la primera atención o segunda atención que se le realiza a la paciente niña Londoño Vergara.
- Protocolos de atención institucionales para el manejo pediátrico del trauma del aparato locomotor.
- El registro anestésico del procedimiento quirúrgico.
- El consentimiento informado para la aplicación de la anestesia.

Se advierte a las entidades mencionadas que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, la carga que se impone al apoderado de la PARTE DEMANDANTE a efectos que remita el presente auto que contiene la ordenación a la entidad requerida y [acredite su envío](#).

Conforme a lo anterior, se señala fecha para llevar a cabo continuación de Audiencia de Pruebas para el día **23 de septiembre del año (2021) a las (02:00 p.m.)**.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE fecha para llevar a cabo continuación de **Audiencia de Pruebas** dentro del presente asunto, el día **23 de septiembre del año (2021) a las (02 00 P.m.)**.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

SEGUNDO: CÍTESE al señor Carlos Julio Villar Estarita para que asista a la continuación de **Audiencia de Pruebas**, el día **23 de septiembre del año (2021) a las (02:00 P.m.)**. Continúe rindiendo testimonio sobre los hechos materia de este proceso y declarar sobre la atención médica dispensada.

La carga de la prueba para la comparecencia a audiencia de pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) del referido testigo se impone al apoderado de la IPS UNIVERSITARIA, quien deberá poner en conocimiento de este auto al aquí nuevamente citado.

TERCERO: NO VOLVER A INSISTIR en la citación de los señores Soraya Liliana Santofimio Ureña, Luis castellar Anillo, Luis Rojas Otero, Elizabeth Esther Montes, Andrés Felipe Mercado, Edgar Osorio Osorio, Leila de Jesus Granados, Alberto Mario Solano, Benjamin Lara Miranda, Esthela Ojeda, Luis Pineda Reyes, Gustavo Adolfo Salazar Acosta, por las razones expuestas en el presente proveído.

CUARTO: CÍTESE al Doctor perito JORGE BLANCO MOLINA para que asista a la continuación de **Audiencia de Pruebas**, el día **23 de septiembre del año (2021) a las (02:00 p.m.) a efectos de que** sustente el dictamen presentado y solicitado por el apoderado de la parte accionada, Dr. ARIEL GONZALEZ ARNEDO.

La carga de su comparecencia se impone al apoderado del demandado Dr. JAVIER H. OROZCO QUINTERO.

QUINTO: CÍTESE a los señores accionantes **NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR** y **PATRICIA VERGARA VERGARA** para que asista a la continuación de **Audiencia de Pruebas**, el día **23 de septiembre del año (2021) a las (02:00 P.m.)**. a efectos de que rindan declaración de parte solicitada por MUTUAL SER, el Dr. ARIEL GONZALEZ ARNEDO, FEDSALUD, PREVISORA S.A. y LA IPS UNIVERSITARIA.

La carga de la prueba para la comparecencia a la continuación de audiencia de pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) de los declarantes se impone al apoderado de la parte actora, quien deberá poner en conocimiento de este auto a los aquí citados, haciendo entrega de la presente acta de audiencia inicial.

SEXTO: REQUERIR la **IPS UNIVERSITARIA** y **Hospital Nazaret** de la ciudad de Barranquilla para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

notificación de este proveído, allegue los siguientes documentos en forma digital como en manuscrito:

- Notas de enfermería de urgencias.
- Evolución médica del ortopedista donde se le da el alta a la paciente ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA y el tratamiento ambulatorio con las recomendaciones.
- Órdenes médicas de ingreso por urgencias consentimiento informado del traslado de la paciente ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA hacia el camino sur occidente.
- Consentimiento informado para el procedimiento quirúrgico respecto a la paciente ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA.
- Las evoluciones de esos médicos dentro de la primera atención o segunda atención que se le realiza a la paciente niña Londoño Vergara.
- Protocolos de atención institucionales para el manejo pediátrico del trauma del aparato locomotor.
- El registro anestésico del procedimiento quirúrgico.
- El consentimiento informado para la aplicación de la anestesia.

Se advierte a las entidades mencionadas que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, la carga que se impone al apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** a efectos que remita el presente auto que contiene la ordenación a la entidad requerida y [acredite su envío](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd23ed84b18ef881727484efdf84399846ef754e21073dbd5d9b0c7707460820

Documento generado en 13/08/2021 10:15:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**